



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA OFICINA
ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A.

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO – OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A.	Fecha	22 de mayo de 2024
Título de la norma	Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación de un nuevo Estatuto de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM).		
Objetivos que se persiguen	Adaptar el Estatuto de la OEPM a su realidad operativa actual y a la realidad administrativa tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actualizar, reforzar y adaptar la organización y el funcionamiento del organismo de cara a los retos de futuro.		
Principales alternativas consideradas	<p>No llevar a cabo la aprobación de una nueva norma y mantener la vigencia del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas. Esto no sería deseable ni viable puesto que incumpliría el mandato dado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de llevar a cabo la adaptación de todos los entes del sector público institucional antes del 1 de octubre de 2024 a la nueva normativa, e impediría adaptar la norma reguladora del funcionamiento de la OEPM a las nuevas necesidades.</p> <p>Modificación parcial del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio. No sería una buena práctica, en virtud de las directrices de técnica normativa, que señalan el carácter restrictivo que han de tener las modificaciones múltiples. Por ello, es siempre aconsejable en estos supuestos la redacción de una nueva norma que sustituya en su totalidad a la anterior.</p>		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El Real Decreto está estructurado en un artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales, y un anexo correspondiente al Estatuto de OEPM.
Informes recabados	<p>Se emitió informe de la Abogacía del Estado el 14.5.2024.</p> <p>Se recabará informe de los siguientes departamentos ministeriales en tanto que aportan vocales al Consejo Rector de la OEPM (artículo 10.3 del real decreto), conforme al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.• Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.• Ministerio de Hacienda.• Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.• Ministerio de Cultura.• Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.• Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. <p>El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes emitirá también el informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno a través de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</p> <p>Se solicitará informe al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio de Industria y Turismo emitirá informe preceptivo sobre el proyecto de norma.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública, emitirá informe preceptivo sobre el proyecto de norma</p> <p>Se recabará también informe de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.</p> <p>Por último, se recabará el Dictamen del Consejo de Estado.</p>



Trámite de información pública	<p>En el periodo del 12 al 26 de abril de 2024, se realizó el trámite de consulta pública previa conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se publicó en la página web del Ministerio por un periodo de quince días.</p> <p>Conforme al artículo 26.6, último párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizará el trámite de audiencia e información pública con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.9 y 149.1.18 de la Constitución Española, que amparan la Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del Organismo autónomo “Registro de la Propiedad Industrial” y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en desarrollo y por mandato de las cuáles se elabora el presente Real Decreto.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No existe un efecto significativo económico.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. (Se prevé una reducción de las cargas administrativas)</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	<p>Tiene un impacto de género positivo. Carece de impacto de infancia, adolescencia y familia.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Carece de impactos de carácter social, medioambiental, así como por razón de cambio climático. Por otro lado, carece de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p>	



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA OFICINA
ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A.**

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE MEMORIA ABREVIADA

El proyecto es una norma organizativa que vendrá a sustituir, para adaptarlo a sus actuales funciones, el régimen jurídico del organismo, por lo que su impacto normativo es mínimo.

Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del citado Real Decreto, la memoria se presenta en forma abreviada.

Esta opción se justifica, principalmente, por tratarse de un proyecto de Real Decreto de aprobación del Estatuto de la OEPM que no conlleva impacto presupuestario o en la actividad económica. Nulo es igualmente el impacto en la infancia, adolescencia y familia, así como en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Sí producirá un impacto de género positivo, en tanto que recoge que se procurará que haya una composición equilibrada de hombres y mujeres entre los/las vocales del Consejo Rector.

Se entiende que la modificación -muy limitada y sin impactos relevantes- que el real decreto aprobatorio realiza en el Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, justifica también que la memoria sea abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. Motivación

El funcionamiento de la OEPM se estableció mediante el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que fue posteriormente objeto de algunas modificaciones.

El principal motivo de oportunidad de este proyecto de Real Decreto es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece una nueva regulación del sector público institucional, dentro del cual se circunscribe la OEPM como organismo autónomo.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

En efecto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, desarrolla una nueva regulación de los entes públicos, sistematizando lo que hasta ahora había sido regulado en diferentes leyes (entre las que se cuentan la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado o la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, ambas derogadas por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Por tanto, la conveniencia y necesidad de aprobar un nuevo Estatuto deriva de una obligación legal, pues la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige que los organismos y entidades que forman parte del sector público estatal “antes del 1 de octubre de 2024” deban adaptarse a los extremos previstos en la misma.

Es por ello que se han detectado una serie de cuestiones que es preciso corregir por medio de la elaboración de un Estatuto por el que se rijan la actuación de la OEPM. Entre estas cuestiones destacan la creación de un Consejo Rector, aclarar la estructura básica de la Oficina y, en consecuencia, de sus órganos de gobierno y ejecutivos o regular la figura del Presidente.

En concreto, sobre los órganos de gobierno, se ha seguido la fórmula indicada en el artículo 90.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: Presidencia y Consejo Rector. Sin prever otros órganos de gobierno distintos, tal y como permite dicho artículo.

La Presidencia de la OEPM la ostenta la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de adscripción de la OEPM desde 2001. Se propone por tanto mantener esta situación que ha resultado efectiva para la Oficina y para el propio ministerio de adscripción, ya que visibiliza y articula de manera institucional la conexión de la Subsecretaría mencionada con el contenido jurídico muy específico de la labor de la OEPM y su vertiente internacional.

En cuanto al Consejo Rector, no existiendo funciones legalmente predefinidas de dicho órgano en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y atendiendo a la singularidad de la actividad desempeñada por la OEPM y en especial a su capacidad de autofinanciación, se ha optado por que los miembros integrantes del mismo conformen un órgano colegiado que oriente y apoye la gobernanza del organismo, previendo por esta razón que provengan de los Ministerios interesados en el ámbito de la innovación y el desarrollo tecnológico y otras políticas relacionadas con la propiedad industrial, así como de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Además, se entiende que la función de supervisión y control de la labor de la OEPM ya queda debidamente articulada y garantizada a través de la adscripción del organismo a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Turismo (con todos los controles legales que ello implica) cuyo titular, como ya se ha dicho, ostenta la presidencia del organismo y preside el propio consejo rector.

La norma estatutaria vigente se aprobó en 1997 y, aunque ha sido objeto de modificaciones parciales a lo largo de estos 27 años, resulta muy conveniente proceder a actualizar, reforzar y adaptar la organización y el funcionamiento del organismo. Dada la intensidad de los cambios y añadidos, se propone aprobar una nueva norma en vez de modificar la vigente.



Además, se aprovecha la oportunidad para modificar el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, aprobado por el Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo. Se trata de una modificación muy acotada de cuatro artículos relativos al contenido de la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de diferentes actos en los procedimientos de concesión de patentes, eliminando algunas indicaciones (principalmente, el resumen y el dibujo), pero cuya publicación se mantendrá tanto en el folleto de la solicitud como en el de la patente y así se especifica.

2. *Objetivos*

Los objetivos pretendidos son la adaptación de la norma que regula la actuación de la OEPM a la modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a las nuevas necesidades surgidas a lo largo de los últimos años mediante la mejora y clarificación de su estructura organizativa y funciones. Así, se procede a actualizar, reforzar y adaptar la organización y el funcionamiento del organismo.

3. *Alternativas*

Ante la alternativa de llevar a cabo una modificación parcial del vigente Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas, se considera apropiado redactar una nueva norma que sustituya a ésta. Una modificación parcial del Estatuto no sería deseable toda vez que no sería una buena práctica en virtud de las directrices de técnica normativa, que señalan el carácter restrictivo que han de tener las modificaciones múltiples. Por ello, es siempre aconsejable en estos supuestos la redacción de una nueva norma que sustituya en su totalidad a la anterior, que, además, serviría para completar aquellos aspectos de la regulación que no estaban previstos en la norma del año 1997.

La alternativa de no llevar a cabo la aprobación de una nueva norma adecuando su contenido a las recientes modificaciones legislativas incumpliría el mandato dado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de llevar a cabo la adaptación de todos los entes del sector público institucional antes del 1 de octubre de 2024 a la nueva normativa e impediría adaptar el funcionamiento de la OEPM a las nuevas necesidades.

4. *Adecuación a los principios generales de buena regulación*

Los criterios seguidos en la elaboración de la norma se han basado en los principios de buena regulación, con la mínima reforma de la actual normativa, a fin de lograr una mayor simplificación; así como en los principios de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible, y de seguridad jurídica, puesto que se realiza con el fin de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica,



transparencia y eficiencia.

La regulación establecida en el real decreto da cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, cabe subrayar que atiende al principio de necesidad y eficacia al responder a un objetivo de interés general, como es el de modificar y fortalecer la estructura del organismo y actualizar y precisar las diferentes funciones; Da respuesta al principio de transparencia, por cuanto quedan definidos y justificados claramente sus objetivos y, finalmente, la organización que se plantea en esta norma es eficiente en el uso de los recursos públicos.

5. *Plan Anual Normativo*

El proyecto se tramita a propuesta de los Ministerios de Industria y Turismo y del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Según las indicaciones del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, los reales decretos organizativos (incluida la aprobación de Estatutos) no deben figurar en el Plan Anual Normativo y, por tanto, no se encuentra incluido.

III.- CONTENIDO

El proyecto de real decreto está estructurado en un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y el Estatuto de la OEPM, cuyo texto se incluye a continuación.

El artículo único aprueba el Estatuto de la OEPM.

La disposición adicional única suprime el Departamento de Patentes e Información Tecnológica y la División de Tecnologías de la Información, pues en el primer caso el Estatuto pasa a añadir a su denominación actual la materia “Diseños”, que quiere visibilizarse (Departamento de Patentes, Diseños e Información Tecnológica) y dado que, en el segundo caso, lo que en la anterior norma era una división pasa a ser un “departamento” con rango de subdirección general (Departamento de Tecnologías de la Información y Transformación Digital).

La disposición transitoria única es una disposición típica en estas normas que suponen cambios organizativos para garantizar una transición adecuada. Así, señala que las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica del real decreto. Además, señala que las unidades y puestos de trabajo que estén encuadradas en los órganos suprimidos se adscribirán provisionalmente, hasta que se produzca la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el real decreto.

Mediante la disposición derogatoria única se deroga el Real Decreto 1270/1997, de 24 de



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

julio, por el que se regula la OEPM y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el real decreto.

A través de la disposición final primera se realiza una modificación muy acotada de cuatro artículos del Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Los artículos objeto de modificación van referidos al contenido de la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de diferentes actos en los procedimientos de concesión de patentes, eliminando algunas de sus indicaciones (principalmente, el resumen y el dibujo). Dado que dichos elementos (resumen y dibujo) sí seguirán incluyéndose en el folleto de la solicitud y en el de la patente, se especifica expresamente. Antes de la propuesta de modificación, el contenido de los folletos se hacía por la remisión a los elementos que eran publicados en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Mediante la disposición final segunda se introduce también una disposición típica en estas normas organizativas, autorizando a la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del real decreto.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Se inserta a continuación el Estatuto de la OEPM, compuesto por veinte artículos, con el siguiente contenido:

- I. En su artículo 1 se determina la naturaleza, adscripción, sede y denominación de la OEPM. Se establece como organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito al Ministerio que tenga atribuidas las competencias en materia de industria y propiedad industrial, a través de la Subsecretaría del mismo, a la que corresponde su dirección estratégica, evaluación y control de eficacia sobre su actividad. Asimismo, se indica que la OEPM tiene su sede en Madrid y que su denominación oficial es «Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.».

Con esta nueva redacción, además de incluir novedosamente la sede del organismo y su actuación en todo el territorio, se está dividiendo el artículo 1 vigente (“Naturaleza y régimen jurídico”) en dos; “Naturaleza, adscripción, sede y denominación” y “Régimen jurídico”. Ello debido a que este segundo ámbito se considera especialmente relevante y con suficiente contenido normativo, tanto nacional como internacional, para ubicarlo en un artículo separado.

- II. Como ya se ha anticipado, en el artículo 2 se determina su régimen jurídico. Asimismo, se indican las principales leyes generales y sectoriales por las que se rige y se mencionan los roles que asume la OEPM en virtud de lo previsto en los tratados y convenios internacionales en materia de propiedad industrial, así como en virtud de la normativa aplicable de la Unión Europea.



- III. En el artículo 3 se recoge el “objeto” del organismo (llamado “finas” en la versión vigente) y, al igual que en el estatuto vigente, se reproduce la finalidad que el párrafo primero del artículo 2 de la Ley 17/1975, de 2 de mayo, atribuye a la OEPM. Así, dispone que la OEPM tiene por objeto la realización de la actividad administrativa que “corresponde al Estado en materia de propiedad industrial conforme a la legislación y convenios internacionales en vigor, y será el instrumento de la política tecnológica en este campo”.
- IV. En el artículo 4 se recogen las funciones de la OEPM para el desarrollo de su objeto, clasificándolo en siete grupos:
1. Actuaciones encaminadas al reconocimiento y mantenimiento de las diferentes modalidades de propiedad industrial.
 2. Difundir de manera periódica la información tecnológica objeto de registro.
 3. Aplicar, dentro de su competencia, los convenios internacionales en materia de propiedad industrial.
 4. Promover iniciativas y desarrollar actividades para el mejor conocimiento y protección de la propiedad industrial.
 5. Informar sobre los anteproyectos de ley y demás normas de carácter general que hayan de dictarse en materia de propiedad industrial.
 6. Actuar como institución mediadora y arbitral en materia de propiedad industrial.
 7. Cualquier otra función que la legislación vigente atribuya a la OEPM, o las que le sean expresamente encomendadas en las materias propias de su competencia.

La Ley 17/1975, de 2 de mayo, realizó una definición breve de las funciones de la OEPM, que el estatuto de 1997 reprodujo. Por ello, en esta propuesta de artículo 4 se reproducen dichas funciones en los 7 grupos que se acaban de mencionar, si bien cada una de ellas se desarrollan destacando aquellas actuaciones que ya se hacen en la OEPM e incidiendo en aquellas que se consideran fundamentales para el futuro del organismo.

Cabe destacar, como ejemplo, que la función del apartado 1 –que supone el núcleo de la actividad registral del organismo– se limitaba a ser descrita en la ley y el estatuto anterior como “las actuaciones administrativas encaminadas al reconocimiento y mantenimiento de la protección registral a las diversas manifestaciones de la propiedad industrial (...)”. Pues bien, en la redacción propuesta esta función se desarrolla en responsabilidades y funciones más concretas, que dan la medida correcta de lo que suponen estas “actuaciones administrativas”:

- La tramitación de las solicitudes de registro de las diferentes modalidades de propiedad industrial (listándose las actuales existentes que son competencia del organismo).
- La gestión de los diferentes Registros públicos de cada una de las modalidades de propiedad industrial que establecen las leyes sectoriales.
- La publicación del “Boletín Oficial de la Propiedad Industrial”.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- Las competencias relativas a la habilitación de la actividad profesional de los Agentes de la Propiedad Industrial y la gestión del Registro Especial de Agentes de la Oficina Española de Patentes y Marcas (REA).

Este desarrollo y concreción de responsabilidades y funciones se realiza en el resto de apartados relativos a cada función de la OEPM.

- V. En el artículo 5 se hace referencia a la plena capacidad jurídica y de obrar de la OEPM para realizar las funciones que tiene encomendadas. Igualmente, se recoge someramente el régimen de distribución de competencias en materia de propiedad industrial y su dimensión colaborativa con CCAA (en línea con la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/1999, de 3 de junio de 1999 al respecto, y con lo ya incorporado en las leyes de marcas y de patentes) y dentro de la propia AGE. Asimismo, se prevé la posibilidad de participación de la OEPM en sociedades mercantiles y otras entidades públicas o privadas.
- VI. El artículo 6 detalla la estructura orgánica de la OEPM, estableciéndose dos órganos de gobierno: la Presidencia (prevista en la Ley 17/1975, de 2 de mayo) y el Consejo Rector (de nueva creación para adecuarse así a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Se establece, además, un órgano ejecutivo (la Dirección) y varios órganos directivos (la Dirección y el resto de órganos con rango de subdirección general, es decir: la Secretaría General; el Departamento de Patentes, Diseños e Información Tecnológica; el Departamento de Signos Distintivos; el Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales; el Departamento de Tecnologías de la Información y Transformación Digital y la Unidad de Estrategia, Difusión y Apoyo a la Dirección). Se determina, asimismo, la existencia de una Intervención Delegada en el organismo, dependiente funcional y orgánicamente de la Intervención General de la Administración del Estado.

En el Estatuto se mantienen los 4 órganos con rango de subdirección general previstos en el real decreto de 1997 (Secretaría General, Departamento de Patentes, Diseños e Información Tecnológica, Departamento de Signos Distintivos y Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales) y eleva a categoría de subdirección general a dos órganos ya existentes; la División de Tecnologías de la Información -que pasa a llamarse Departamento de Tecnologías de la Información y Transformación Digital- y a la Unidad de Apoyo a la Dirección -que pasa a llamarse Unidad de Estrategia, Difusión y Apoyo a la Dirección-, dada la relevancia de las tareas de ambas unidades.

- VII. En el artículo 7 se regula de forma unificada el fin de la vía administrativa de los actos de los diversos órganos de la OEPM y el régimen de recursos e impugnaciones. El régimen previsto se ajusta a lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que atribuye a las Audiencias Provinciales del orden



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

civil la competencia para conocer de los recursos contra aquellas resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas en materia de propiedad industrial por la OEPM.

- VIII. El artículo 8 hace referencia a la desconcentración de competencias por parte de la Dirección de la OEPM en las personas titulares del Departamento de Patentes, Diseños e Información Tecnológica y del Departamento de Signos Distintivos, por el elevado volumen de expedientes
- IX. El artículo 9 regula las funciones de la Presidencia, máximo órgano de gobierno de la OEPM, la cual es ejercida por la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de adscripción. Las funciones están en línea con los dispuesto en la Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del Organismo autónomo «Registro de la Propiedad Industrial».
- X. El artículo 10, dedicado al Consejo Rector, lo describe como el órgano colegiado de gobierno de la OEPM. El Consejo Rector está formado por la Presidencia (ejercida por la persona titular de la Presidencia de la OEPM), por la Vicepresidencia (ejercida por la persona titular de la Dirección de la OEPM) y por los Vocales (máximo diez, con rango mínimo de subdirector general y designados dos de ellos por el Ministerio de adscripción de la OEPM, siete por diferentes Ministerios, y uno por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas). Tiene así un máximo de doce miembros, que se ajusta al límite establecido en la normativa vigente. Asimismo, se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

La persona titular de la Secretaría General de la OEPM desempeñará la Secretaría del Consejo Rector.

Además, se regulan las funciones y funcionamiento de dicho Consejo.

- XI. El artículo 11 regula la figura de la Dirección. Es el órgano ejecutivo y máximo órgano de dirección del organismo, que ejecuta la política y las directrices marcadas por la persona titular de la Presidencia y que ostenta la superior jefatura de los servicios correspondientes. Se determina su categoría, el régimen de incompatibilidades aplicable y sus competencias.
- XII. Los artículos 12 a 17 regulan las funciones de los órganos directivos de la OEPM con rango de subdirección general: la Secretaría General; el Departamento de Patentes, Diseños e Información Tecnológica; el Departamento de Signos Distintivos; el Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales; el Departamento de Tecnologías de la Información y Transformación Digital y la Unidad de Estrategia, Difusión y Apoyo a la Dirección.
- XIII. El artículo 18 prevé el nombramiento, suplencia y régimen del personal directivo.
- XIV. El artículo 19 se refiere a los recursos económicos y patrimonio de la OEPM.



- XV. Por último, el artículo 20, define el régimen de personal, presupuestario y de contratación de la OEPM.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

1. *Fundamentación jurídica y rango normativo*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.9 y 149.1.18 de la Constitución Española, haciendo referencia el primero de ellos a la competencia del Estado en materia de propiedad industrial, y otorgando el segundo al Estado la competencia para regular las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Sobre la base de estos artículos del texto constitucional se desarrollan la Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del Organismo autónomo “Registro de la Propiedad Industrial” y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en base a las cuáles se elabora el presente Real Decreto.

En efecto, según dispone el artículo 91 de la Ley 40/2015, la creación de los organismos autónomos debe realizarse por Ley, aprobándose posteriormente sus Estatutos por medio de Real Decreto. En el caso de la OEPM, la creación se llevó a cabo mediante Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial, norma que se toma ahora como punto de partida para elaborar el Estatuto del organismo.

Además, la norma se dicta en el ejercicio de las facultades de auto-organización de la Administración General del Estado y, en particular, con base en lo previsto en los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente (en este caso, el Ministerio de Industria y Turismo).

2. *Relación con otras normas de derecho nacional*

El proyecto normativo guarda relación con las normas jurídicas invocadas en su fundamento jurídico.

Además, las leyes sectoriales de propiedad industrial (principalmente, la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes; la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial; la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas; la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de Protección Jurídica de las topografías de los productos semiconductores; así como su normativa reglamentaria de desarrollo) hacen referencia a funciones y competencias específicas de la OEPM.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Además, como se ha explicado, se realiza una modificación muy acotada de cuatro artículos del Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

3. Derogación de otras normas

Esta norma deroga el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas, de forma expresa, y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el real decreto.

4. Entrada en vigor

La Disposición Final Tercera establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia del texto se prevé indefinida.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.9 y 149.1.18 de la Constitución Española, en base a los cuáles se desarrollan la Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del Organismo autónomo “Registro de la Propiedad Industrial” y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en desarrollo y por mandato de las cuáles se elabora el presente Real Decreto.

El real decreto circunscribe su ámbito de aplicación a la Administración General del Estado y organismos dependientes y adscritos. Se respeta el orden constitucional de distribución de competencias, habiéndose tenido en cuenta la doctrina establecida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/1999, de 3 de junio de 1999.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Con fecha de 12 de abril de 2024, a través del portal web del Ministerio de Industria y Turismo se ha realizado el trámite de consulta previa del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La consulta pública concluyó el 26 de abril de 2024. Durante dicho trámite no se recibió ninguna aportación.

2. Se solicitó informe de la Abogacía del Estado que fue emitido el 14 de mayo de 2024. Se han introducido todas las sugerencias de dicho informe, con la excepción de la manera de designar a los Ministerios, ya que se ha optado por mantener el nombre actual de los mismos para seguir las orientaciones de la técnica normativa que se aplica



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

en este momento. Por otro lado, en cuanto a las diferentes alternativas propuestas en el Informe sobre los órganos de gobierno, se ha optado por la de conservar la propuesta inicial de que haya un Presidente y un Consejo Rector.

3. Conforme al artículo 26.6, último párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizará el trámite de audiencia e información pública con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
4. Se recabará informe de los siguientes departamentos ministeriales en tanto que aportan vocales al Consejo Rector de la OEPM (artículo 10.3 del real decreto), conforme al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:
 - Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - Ministerio de Hacienda.
 - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Ministerio de Cultura.
 - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
5. Es preceptivo el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, perteneciente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
6. Se solicitará informe al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
7. Se solicitará informe de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que también aporta un vocal al Consejo Rector de la OEPM (artículo 10.3 del real decreto).
8. Conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio de Industria y Turismo emitirá informe preceptivo sobre el proyecto de norma.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública, emitirá informe preceptivo sobre el proyecto de norma.
10. Por último, se recabará el Dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.



11. Se elevará el Proyecto de Real Decreto para su aprobación por el Consejo de Ministros.

12. Se publicará el Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

No se aprecia ningún tipo de impacto económico producido por el real decreto.

2. Análisis de impacto presupuestario

La norma analizada no establece ningún tipo de ingreso o gasto adicional para la Administración, al tratarse de una norma esencialmente organizativa de la propia Administración. Por ello, no se aprecia ningún impacto presupuestario.

El aumento del número de órganos directivos con rango de subdirección general se propone realizarlo sin creación de nuevos puestos, mediante transformación de los puestos de nivel 30 ya existentes en la División de Tecnologías de la Información y en la Unidad de Apoyo.

3. Análisis de las cargas administrativas

Las cargas administrativas tampoco se verán afectadas por este Real Decreto.

4. Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el presente Real Decreto produce un impacto positivo porque se establece que se procurará que haya una composición equilibrada de hombres y mujeres entre los/las vocales del Consejo Rector.

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6. Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, incorporada por la disposición



final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, se señala únicamente que dado su contenido carece de incidencia alguna en esa materia.

7. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El proyecto de norma carece de impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8. Impacto por razón de cambio climático

El proyecto de norma carece de impacto valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

9. Evaluación ex post

La presente norma no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo, considerándose que no es necesaria su evaluación por sus resultados, teniendo en cuenta, además, que la norma se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que el Organismo queda sometido al control y supervisión continua que se establece en su artículo 1.